Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

28 de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00166 – 00
Demandante	Gina Vanesa Ospina Henao
Demandado	Brayan Alexander Ospina Atehortua
Asunto	Rechazo Demanda X No Subsanación
Auto No.	665

OBJETO:

Decidir sobre el rechazo de la presente demanda por no subsanación.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Agotado como se encuentra el término del que disponía la parte actora para subsanar las falencias anotadas en el Auto No. 642 del 18 de Julio del 2023, el que transcurrió del 21 al 27 de Julio del año en curso, sin que se hubiere pronunciado al respecto, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del Art 90 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutivo de Alimentos, propuesta por el menor D. A. O.O., representado por su progenitora GINA VANESA OSPINA HENAO en contra del señor BRAYAN ALEXANDER OSPINA ATEHORTUA, conforme lo expuesto en esta providencia., por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

N O T I F I Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ.

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por

ESTADO No. 136

Cartago, 31 de Julio de 2023

Derly Yurani Buitrago N

Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b96b080aac8e9e5623f354b43159ca46fbf9b3a7012273e5599b0ca17a6483**

Documento generado en 28/07/2023 09:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica